

Fraques concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dignase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1907, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. L. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 23 de abril de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de hoy, me comunico lo siguiente:

«Por telegrama fecha 20 del corriente, resolviendo consulta formulada por el Gobernador civil de Badajoz, el Ministerio de la Guerra me dice lo siguiente:

«Por Real orden 6 marzo último, Diario Oficial núm. 52, se prohibió a los particulares, durante término cuatro meses, la publicación suelta, o en colección, del Reglamento aprobado por Real decreto 27 anterior, para el desarrollo de las Bases del Decreto-Ley 29 marzo 1924, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, así como la de cualquiera obra en que se inserte literalmente dicha disposición, con comentarios o interpretaciones y, en su consecuencia, se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto, durante el tiempo citado plazo, todas las autorizaciones concedidas para la inmensurable publicación, no estando, por lo tanto, autorizada la casa Reus. Contesto su telegrama 18 actual.»

Lo que de Real orden telegráfica traslado a V. S. para su conocimiento y el de todas las Autoridades de la provincia de su mando, así como de los particulares a quienes afecta.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 23 de abril de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorja

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyas localidades haya

cualquier clase de espectáculos públicos, procederán en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de esta circular, a constituir las Juntas de Protección a la Infancia, dando cuenta a este Gobierno, en dicho plazo, de haberlo cumplimentado; significándoles que de no hacerlo en el plazo señalado, les impondrá la multa correspondiente, lo mismo que a los Secretarías, de no comprobar hicieron presente al Alcalde el cumplimiento de esta obligación.
León 24 de abril de 1925.
El Gobernador,
José del Río Jorja

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que precepta la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer sea convocado al XIII concurso de premios para el año económico de 1925-26, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito, al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Papel que puede jugar en la clasificación de los niños que asisten a las Escuelas nacionales, la aplicación del teta.» Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados

por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el Boletín Pro Infancia, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte, para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE II

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acreditor los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE III

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posible para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguan por el mejor uso, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas

cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial, materna y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán inenodios de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso se elegirán, para ser premiados, aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE IV

Maestros y Maestras

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas: «Formación de la personalidad del niño en la Escuela y ventajas de hacerle responsable de su propia obra.»

«Estudio para deportar y cultivar en los niños el sentimiento de lo bello, como elemento de cultura necesario en el curso de su vida espiritual.»

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando

Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Psicología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares concededoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos, con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE V

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan proliado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos:

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesarios residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestran conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas: volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan proliado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesi-

tadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE VI

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alague o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE VII

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1905.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía ascienda, en total, a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de julio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premio. Los Gobernadores civiles ordenarán su reproducción esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 6 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de

(Gaceta del día 9 de abril de 1925).

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

No habiéndose vuelto a presentar en la ganadería bovina pertenecien-

te al Municipio de Valencia de Don Juan, caso alguno de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «perineumonía exudativa contagiosa», cuya existencia fué oficialmente declarada por circular de 16 de enero último, publicada en el número 88 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 21 del mismo mes, y habiéndose procedido a la desinfección reglamentaria, de acuerdo con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 205 del vigente Reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar oficialmente la extinción de la citada enfermedad en la mencionada ganadería, y que, por tanto, quedan sin efecto las medidas sanitarias que se implantaron con motivo de la declaración oficial de existencia, pudiendo, desde este momento, circular libremente los ganados pertenecientes al pueblo de Valencia de Don Juan, que estaban sometidos a las referidas medidas sanitarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial. León 21 de abril de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

••

Habiendo transcurrido el plazo que señala el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, sin presentarse nuevos casos de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela ovina», en el ganado lanar propiedad del vecino de Santa María del Río, don Juan Manuel Novoa, que por disposiciones contenidas en circular de este Gobierno civil, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, se hallan aislados en los lugares llamados «Lineros, Calaga, Sotico y otros» del pueblo de Santa María del Río, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he resuelto declarar oficialmente la extinción de la mencionada enfermedad en el ganado lanar de la propiedad del vecino de Santa María del Río, D. Juan Manuel de Novoa, y en su consecuencia, que quedan sin efecto las medidas sanitarias a que está sometido el referido ganado.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial. León 21 de abril de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Ponferrada a La Espina a la de Toral a Santalla, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Ponferrada y Cabanas-Raras, en un plazo

de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín*. León 20 de abril de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, en el partido judicial de Riaño, comenzará el presente año el día 2 del próximo mes de mayo. León 22 de abril de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS

La oficina pública eventual para la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se abrirá en los pueblos que a continuación se detallan, en las fechas que siguen:

Cubillas de Rueda, el día 1.º de mayo, a las catorce.

Riaño, el 2, a las diez.

Boca de Huérgano, el 4, a las diez. Pedrosa del Rey, el 4, a las catorce.

Acebedo, el 5, a las diez.

Maraña, el 5, a las catorce.

Burón, el 5, a las dieciséis.

Posada de Valdeón, el 6, a las once.

Gaeta de Sajambre, el 7, a las once.

Salamón, el 8, a las diez.

Royero, el 8, a las catorce.

Crémenes, el 8, a las dieciséis.

Cistierna, el 9, a las diez.

Prado de la Guzpeña, el 11, a las diez.

Cebanico, el 11, a las catorce.

Renedo de Valdepeñas, el 11, a las dieciséis.

Valderrieta, el 12, a las diez.

Prieto, el 12, a las catorce.

La Vega de Almanza, el 13, a las diez.

Canalejas, el 13, a las catorce.

Almanza, el 13, a las dieciséis.

Castromudarra, el 14, a las diez.

Villaverde de Arcayos, el 14, a catorce.

Villamartín de Don Sancho, el 14, a las dieciséis.

Villanizar, el 15, a las diez.

Villaselán, el 15, a las diez.

Villazanzo, el 16, a las catorce.

Saholices del Río, el 17, a las dieciséis.

León 22 de abril de 1925.—El

Ingeniero Jefe, *Arturo Carretero y Noya*.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Merino Sagasta, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de febrero, a las doce y veinte,

una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Damaso 4.º*, sita en el paraje «Las Llamas», término de Nogar, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo a N.º 7.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una calcleta que en tiempos fue bocamina, existente en una tierra de Pascual Domínguez, en el citado paraje, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina *Vidia*, número 6.559, y desde él se medirán 200 metros al N.º y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E.º, la 2.ª; de ésta 500 al S.º, la 3.ª; de ésta 400 al O.º, la 4.ª; de ésta 500 al N.º, la 5.ª, y de ésta con 200 al E.º, se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 3.103. León 26 de febrero de 1925.—*Pío Portilla*.

AYUNTAMIENTOS

Don Blas Sastre Gorgojo, Alcalde constitucional de Castrillo de los Polvazares, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Flora Blanco del Río, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Botas Blanco, alistado en el año de 1923, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Gregorio Botas Salvadores, padre de dicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de Andrea; nació en Castrillo de los Polvazares, provincia de León, el día 1.º de abril de 1873, teniendo, por tanto, ahora 52 años; su estado era el de casado y de oficio industrial al asentarse hace 16 años de la ciudad de La Coruña, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gregorio Botas Salvadores, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castrillo de los Polvazares, a 10 de abril de 1925.—El Alcalde, Blas Sastre.

Alcaldía constitucional de

Sahelices del Río

Alegada por el mozo Felicio Rodríguez Antón, número 1 del alistamiento del reemplazo del año actual de 1925, hijo de Luis e Irene, de

Sahelices del Río, la excepción del caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundada en la ausencia de su padre en ignorado paradero por más de diez años, cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, conforme a los preceptos prevenidos en el art. 293 del citado Reglamento, se recurre por medio del presente al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se digno ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

El repetido Luis Rodríguez Reyero, es natural de La Vega de Amanza, hijo de Santiago y de María, y cuenta 47 años de edad; estatura regular; complexión gruesa, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca grandes, ojos negros (grandes), barba cerrada.

Sahelices del Río 10 de abril de 1925.—El Alcalde, Agustín Castillo.

Alcaldía constitucional de

Fabero

Alegada por el mozo Eloy García y García, del reemplazo actual, de este Ayuntamiento, la ausencia por más de diez años de su hermano Antonio García García, se publica este anuncio para que las personas que pudieran tener noticias del indicado Antonio, lo manifesten en esta Alcaldía a los efectos del expediente de prórroga del mencionado hermano del ausente.

Fabero, 11 de abril de 1925.—El Alcalde, en funciones, Manuel Robles.

Alcaldía constitucional de

Páramo del Sil

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Faustino González Pernillos, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Patricio González González, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Patricio González González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Patricio es hijo de José y de Juana, cuenta 65 años de edad, de regular estatura, moreno, feo; vestía ordinariamente.

Páramo del Sil a 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

Alcaldía constitucional de

Carrocería

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de D. José Fernández González, padre del mozo Esteban Fernández y Fernández, núm. 24 del reemplazo de 1924, a los efectos del expediente de excepción legal que dicho mozo tiene alegada en el presente año, se hace público y se ruega a las personas que sepan algo de su actual paradero, lo manifesten a esta Alcaldía, a los efectos de dicho expediente.

Por el vecino Bernardo Alvarez Alonso, y en representación de su hermano Ceferino Alvarez Alonso, quinto en el presente reemplazo por este Ayuntamiento, y en el acto de la clasificación y declaración de soldados ante la Corporación municipal, fué alegado que el padre de éstos, Andrés Alvarez Fernández, se había ausentado de la casa paterna hace veinte años, sin que sepa nada de su paradero.

El referido Andrés nació en el pueblo de Santiago de las Villas, de este Ayuntamiento, el día 30 de noviembre del año 1870; es hijo de Angel y María Juana, vecinos que fueron de dicho pueblo; es de estatura regular y grueso de cara, y según los pocos informes que ha podido adquirir, cuando se ausentó fué con dirección a Cuba.

Ruego a todas las autoridades y personas que supiesen algo de su existencia o paradero, lo comunicen a esta Alcaldía, para que surta los debidos efectos en el expediente de prórroga que tiene solicitada su referido hijo.

Carrocería 15 de abril de 1925.—El Alcalde, Jesús Alvarez.

Alcaldía constitucional de

Cebrones del Río

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Lisardo Fernández, hermano del mozo Servillano Fernández, número 18 del reemplazo de 1924 por este Ayuntamiento, se publica este anuncio para que las personas que pudieran tener noticias de él, lo manifesten a esta Alcaldía a los efectos del expediente de excepción legal (hoy de prórroga) del mencionado hermano del ausente.

Cebrones del Río 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

Alcaldía constitucional de

Alfija de los Melones

Habiendo tenido que subsanar errores materiales la Junta general de repartos de este Municipio en el repartimiento general establecido en el Real decreto en 11 de septiembre de 1918, queda sin efecto el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* extraordinario correspondiente al día 24 de marzo, por el que se exponía al público. En su consecuencia, dicho repartimiento se halla desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días y tres más, para que pueda ser examinado por todos los vecinos y forasteros que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que sean justas.

Alfija de los Melones 16 de abril de 1925.—Adriano G. Villaboa.

Alcaldía constitucional de

Villablino

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartos de rústica y listas de urbana, y por término de diez días, la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, para el año económico de 1925 al 26, con objeto de oír y resolver cuantas justas reclamaciones se formulen.

Villablino 11 de abril de 1925.—El Alcalde, Patricio Gómez.

Alcaldía constitucional de

Folgoso de la Ribera

Se hace público que el día 30 del actual, y hora de las once, se procederá en la Casa-Ayuntamiento de este Municipio, a la subasta para la construcción de las Escuelas nacimales de niños y niñas de Folgoso de la Ribera y para la mixta del pueblo de Boeza, con las respectivas casas para los Maestros.

Lo que se hace público para que asistan a dicho acto las personas que deseen tomar parte en la subasta, hallándose los pliegos de condiciones en este Ayuntamiento.

Folgoso de la Ribera, 21 de abril de 1925.—El Alcalde, Emilio Vega.

Alcaldía constitucional de

Destriana

Desde el 25 del actual, inclusive, por ocho y diez días hábiles, estarán al público en la Secretaría, el repartimiento de rústica y pecuaria, la lista de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo, formados para el próximo ejercicio de 1925 a 26, a fin de que puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Destriana 20 de abril de 1925.—El Alcalde, Víctor García.

Aprobado por el respectivo Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de presupuesto ordinario de cada uno de ellos, formado por la Comisión municipal permanente respectiva, para el ejercicio de 1925 a 1926, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril de 1924, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante el cual y tres días más, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal:

- Benuza
- Bercianos del Páramo
- Canalejas
- Castroalbón
- Corbillos de los Oteros
- Pobladora de Pelayo García
- Sahagún
- San Esteban de Valdeuzca
- Santas Martas

Confecionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1925 a 26, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Astorga
- Benuza
- Cabrillanes
- Campazas
- Campo de la Lomba
- Castrocontrigo
- Castrofuerte
- Castrotierra
- Corullón
- Corbillos de los Oteros
- Escobar de Campos
- Leagre
- Láncara de Luna

La Bañera
Lucillo
Matanza
Noceda
Onzonilla
Pajares de los Oteros
Pobladura de Pelayo García
Puente de Domingo Flórez
Paradesoca
Sahagún
San Adrián del Valle
San Emiliano
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Somoza
Santa María del Páramo
Santiagomillas
Trabadelo
Truchas
Valdemora
Valderrey
Vega de Infanzones
Villabraz
Villadangos
Villabispo de Otero
Villaquejida
Villaquilambre

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1925 a 26, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Cabrilanes
Campazas
Campo de la Lomba
Castrocontrigo
Castrofuerte
Castrotierra
Cimanes de la Vega
Corullón
Corbillos de los Oteros
Escobar de Campos
Láncara de Luna
Lucillo
Matallana
Matanza
Noceda
Onzonilla
Pajares de los Oteros
Puente de Domingo Flórez
Pobladura de Pelayo García
Sahagún
San Adrián del Valle
San Emiliano
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Somoza
Santa María del Páramo
Santiagomillas
Trabadelo
Truchas
Valdemora
Valderrey
Vega de Infanzones
Villabraz
Villadangos
Villabispo de Otero
Villaquejida
Villaquilambre

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Astorga
Cabrilanes

Campazas
Campo de la Lomba
Castrocontrigo
Castrofuerte
Castrotierra
Cimanes de la Vega
Corullón
Corbillos de los Oteros
Escobar de Campos
Izagre
Láncara de Luna
Lucillo
Matallana
Matanza
Noceda
Onzonilla
Pajares de los Oteros
Puente de Domingo Flórez
Pobladura de Pelayo García
Sahagún
San Adrián del Valle
San Emiliano
San Millán de los Caballeros
Santa Colomba de Somoza
Santa María del Páramo
Santiagomillas
Trabadelo
Truchas
Valdemora
Valderrey
Vega de Infanzones
Villabraz
Villadangos
Villabispo de Otero
Villaquejida
Villaquilambre

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles; durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento hacer en el suyo las reclamaciones que sean justas:

Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Escobar de Campos
Ponferrada
Puente de Domingo Flórez
Vega de Infanzones

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten:

Fabero
Valderas

Las listas de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por el término reglamentario, a fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse por los que crean las intereses:

Cabrilanes
Villadangos

Alcaldía constitucional de

Villaquilambre

No habiendo comparecido a ninguno acto del reemplazo, el mozo Francisco León Sánchez, hijo de

Manuel e Indalecia, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo. Lo que se hace público a fin de que todas las autoridades y dependientes de las mismas, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la autoridad correspondiente.

Villaquilambre 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de
Trabadelo

Declarados soldados con la nota de pendientes de justificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 165 del Reglamento para ejecución del Real decreto-ley de bases de 29 de marzo de 1924, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita, bajo los apercibimientos legales, por medio del presente para que el día 4 de mayo próximo, y hora de las nueve, comparezcan al juicio de revisiones ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

Mozos que se citan

Domingo Castro López, hijo de Gaspar y Casimira.
Pedro Arias Gutiérrez, de Pedro y Rosa.
Jobino Alonso Bello, de José y Purificación.
Nicanor Rodríguez López, de Serafín y Concepción.

José López Santín, de Camilo y Avelina.

Saturino Iglesias Moreira, de Gaspar e Ildefonso.

Pablo Gómez Teijón, de Pablo y Josefa.

Dalmiro González Alonso, de Jobino y Concepción.

Dalmiro Acebo Moral, de Agustín y Elvira.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos que al final se relacionan, ni persona alguna que les representase, el Ayuntamiento pleno acordó declararles prófugos.

Mozos que se citan

Miguel Blanco, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casaca de Ponferrada.

Gerardo Fernández de Arriba, de Serafín y Genoveva.

Jesús Rubio Iglesias, de Domingo y do María.

Trabadelo, 19 de abril de 1925.—El Alcalde, Pío López.

Alcaldía constitucional de

Acevedo

Desde esta fecha se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal para el año 1925 a 1926, aprobado por el Pleno, los repartos de riqueza rústica y pecuaria, las Ordenanzas para la exacción de derechos y tasas por aprovechamientos especiales y la Ordenanza para la exacción del impuesto sobre las licencias para la libre circulación de los perros.

Acevedo 15 de abril de 1925.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de

Santa Cristina de Valmadrigal

La Comisión permanente que presido ha propuesto y acordado

transferencias de créditos de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto de gastos vigente, cuyo expediente se expone al público en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Santa Cristina de Valmadrigal 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Julián González.

Junta administrativa de
Matallana de Valmadrigal

El presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público durante un plazo de ocho días; durante cuyo plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se expone también al público por otro plazo igual, el presupuesto formado para el ejercicio de 1925 a 1926, para oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo, en idéntica forma que el anterior.

Matallana de Valmadrigal 16 de abril de 1925.—El Presidente, Martín Balbuena

10.º TERCIO
DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El día 3 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 3.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar, como asimismo la cédula personal.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de las armas destruidas. León 19 de abril de 1925.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA, DE LEÓN

Hallándose vacante la plaza de Vicesecretario de esta Cámara, dada con el sueldo de tres mil pesetas anuales, se saca a concurso entre Abogados en ejercicio, con residencia en esta capital, por término de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dirigidos sus instancias al Presidente de la misma.

Los deberes del cargo son los consignados en los Reglamentos de la Cámara, los cuales se hallan a disposición de los solicitantes, de las diecisiete a las diecinueve horas en las Oficinas de aquélla, calle de Pérez Galdós, 3 y 5.

León 23 de abril de 1925.—El Presidente interino, José Alonso Pereira.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial